



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, allega el Apoderado demandante diversos memoriales para resolver.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2021-00126-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001- 2021-00126 -00
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO BARRERA VARELA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO, Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 14

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, allega diferentes memoriales los cuales refieren los siguientes tópicos:

fotografías de la valla y del edicto emplazatorio:

Frente a las fotografías de la valla y del edicto emplazatorio, debe advertir el Despacho, que revisadas las fotografías de la valla, las mismas no pueden tenerse por validas, pues presentan una resolución deficiente que no permite identificar su contenido; tampoco se observa que la valla se encuentre frente a la vía publica más importante sobre el cual tenga limite, tal y como lo establece el Art. 375 num. 7 del C.G.P. Por ello debe requerirse al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante para que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

Respecto del Edicto emplazatorio que allega la parte demandante, como quiera que cumple con los requisitos necesarios para tenerlo como valido conforme lo ordenó el Auto 335 del 09 de julio del 2021, se glosará al expediente con plena validez para el trámite.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

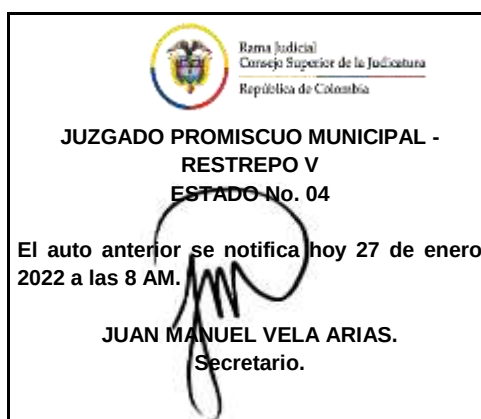
PRIMERO: NO TENER POR VALIDAS las fotografías de la valla que aporta el Apoderado Judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

TERCERO: TENER POR VALIDO el edicto emplazatorio que allega la activa, por lo que se glosara al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09e6bdabeb16128ed47e4531b53f7104a2a6f947336ecd9448955a852e30c31**

Documento generado en 26/01/2022 12:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>